



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

2 de junio de 2022

05001 41 05 **002 2017 00338 00**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARINO TRUJILLO VALENCIA en contra de JAVIER MURILLO OSORIO y la vinculada por pasiva en calidad de litisconsorte necesaria RUBY VALENCIA GÓMEZ, el curador ad-litem de la Sra. VALENCIA GÓMEZ solicita la nulidad de todo lo actuado al interior del presente proceso; fundamenta su petición señalando que se ha configurado una ineptitud de la demanda, como quiera que el proceso fue admitido en contra de un establecimiento de comercio el cual no tiene capacidad para ser parte dentro de este proceso judicial, aunado que, se vinculó a su representada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, a pesar de no ser la propietaria del establecimiento de comercio MULTITONER y SUMINISTROS, señalando que el vínculo que presentó la Sra. RUBY VALENCIA GÓMEZ fue con MULTITONER LAURELES, el cual se escindió con ocasión de la Cancelación de Matricula de Comerciante con fecha del 31 de marzo de 2021, por lo que alega se configura una Falta de legitimación en la causa de la litis consorte necesaria por pasiva.

Conforme lo anterior, el despacho mediante auto del 19 de abril del año en curso dispuso correr traslado por el término de 3 días a la parte actora de la nulidad alegada, sin que se hubiese pronunciado en el término oportuno.

Ahora bien, no comparte esta agencia judicial los argumentos esgrimidos por el curador ad-litem de la citada por pasiva RUBY VALENCIA GÓMEZ, teniendo en cuenta que, si bien la demanda fue dirigida inicialmente en contra del establecimiento de comercio MULTITONER Y SUMINISTRO, el Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín advirtió tal inconsistencia y devolvió la demanda mediante auto del 9 de junio de 2017, con el fin de que la parte actora aclarara quien era el sujeto pasivo de la acción, información que fue despejada por el demandante en escrito del 16 de junio de 2017, por lo que mediante auto del 12 de julio de 2017 el Juzgado de origen dispuso admitir la demanda en contra de la persona natural JAVIER MURILLO OSORIO y no en contra de un establecimiento de comercio como erradamente lo señala el curador, por lo que no se evidencia la ineptitud de la demanda denunciada.

Frente al reparo que muestra el curador respecto a la vinculación de RUBY VALENCIA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, se debe señalar que su integración al proceso obedeció a que el demandado, en la contestación, indicó que el actor estuvo vinculado laboralmente con aquella, por lo que será precisamente el objeto de este proceso ordinario laboral el determinar la responsabilidad de la parte pasiva y si hay lugar o no a emitir una sentencia condenatoria, no siendo este el momento procesal oportuno para ello o para ordenar su desvinculación del proceso.

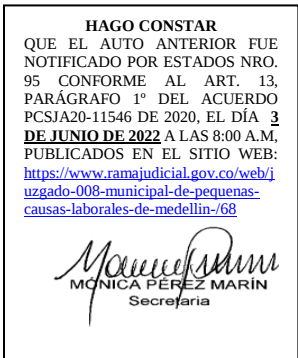
Por los argumentos esgrimidos, no está llamada prosperar la citada nulidad, y por ende es posible continuar con el trámite del proceso, por lo que se dispone fijar fecha para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P del T y la S.S para el **27 de marzo de 2023 a la 1:30 pm.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978dbc9df00458c308fdb8d5cc35045b995af66b631e6c8924f5265349318c3c

Documento generado en 02/06/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>